

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El suscrito SECRETARIO del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a efectuar la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS de que da cuenta el art 366 del C.G.P.,

**Costas a cargo de la parte DEMANDADA**

Agencias en derecho.....	\$ 12.150.000
Total.....	\$ 12.150.000

Total Costas en favor de la parte **DEMANDANTE** por valor de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** MCTE.

El secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, para ordenar secuestro de los bienes embargados. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.  
El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega los certificados de tradición en donde se constata la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-147227, 370-423495, 370-634129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para efectos de que se decrete el secuestro de los referidos bienes inmuebles. Para tal efecto se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.

De otra parte, de la revisión de los Certificados de tradición en referencia, se tiene que le consta anotación por garantía real, de tal manera que se hace necesario CITAR al presente proceso a BANCOLOMBIA S.A., quien figura como acreedor hipotecario dentro los bienes inmuebles identificados MI 370-147227 y 370-634129, sobre los cuales recae la anterior medida de embargo y secuestro, a tenor de lo establecido en el artículo 462 adjetivo. El ejecutante deberá cumplir con esta carga procesal.

Finalmente, encuentra el despacho que se incurrió en un error al ordenarse mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022 el secuestro del vehículo de placas CWS 395 a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual, habrá de corregir dicha disposición, y en su lugar, se ordenará su secuestro, previa aprehensión en estricta aplicación del artículo 601 del C.G.P. y para ello, se comisionará al **INSPECTOR DE TRÁNSITO** de esta ciudad, tal como lo permite el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO con cédula de ciudadanía No. 16.270.163, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- 370-147227, ubicado en la calle 26 N # 6 BIS-20, Barrio Santa Mónica, en la ciudad de Santiago de Cali.
- 370-423495, ubicado en la carrera 15 # 58-10 (dirección catastral).
- 370-634129, ubicado en la calle 4 Oeste # 27-09 (dirección catastral).

Para tal efecto se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 por intermedio de la Oficina Judicial- Reparto, de conformidad con el artículo No. 38 del C. G. del P., concediéndole facultades para nombrar, remover y fijar los honorarios al secuestro o reemplace en caso necesario. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que proceda con la **CITACIÓN** de **BANCOLOMBIA** al presente proceso quien figura como acreedor HIPOTECARIO dentro del bien inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-147227 y 370-634129, sobre

el cual recae la anterior medida de secuestro, a tenor de lo establecido en el artículo 462 adjetivo.

**TERCERO: DECRETAR el SECUESTRO**, previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **MWU-948**, el cual posee las siguientes características: Marca CHEVROLET, Cilindraje 3200, Modelo 2009, Color negro carbono, número de motor 10HMCH0821309, Línea CAPTIVA 5 PUERTAS 3.2 AT., placa CWS 395, número de chasis KL1DC63G29B516793 de propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía 16.270.163.

**CUARTO: COMISIONAR** en estricta aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. al **INSPECTOR DE TRÁNSITO** de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía** (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C.G.P.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS representada por PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, quien puede ser localizado en la dirección CALLE 5 Oeste # 27-25, teléfonos: 8889161 – 8889162 - 3175012496, correo electrónico [diradmon@mejiasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiasociadosabogados.com), inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente hasta el 31 de marzo del 2021, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P. Se fijan como honorarios la suma de \$200.000.

De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestro si no comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se designe debe pertenecer a la lista de auxiliares vigente<sup>1</sup>. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

**QUINTO: ORDENAR** que el vehículo una vez sea inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivos seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero del 2021, que son los siguientes:

PARQUEADERO	DIRECCIÓN TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) <a href="mailto:administrativo@bodegasjmsas.com">administrativo@bodegasjmsas.com</a> 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	Carrera 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 <a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a>
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	Carrera 34 No.16-110 <a href="mailto:bodegasia.cali@siasalvamentos.com">bodegasia.cali@siasalvamentos.com</a> 304-3474497

*El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: "Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares,*

<sup>1</sup> "RESOLUCION No. DESAJCLR19-4688 5 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el período comprendido entre el 01 de abril de 2019 al 31 de marzo del 2021", que puede ser obtenida en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/18602692/RESOLUCION+DESAJCLR19-4688+%20+LISTA+DE+AUXILIARES+DE+LA+JUSTICIA++2019-2021.pdf/1d08fcd8-655d-44d2-8ea4-3c6d0237a6d9>

*las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

*De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.*

**SEXTO:** Se aprueba la liquidación de costas visible al folio que antecede, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE.**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza

Firmado Por:  
Alejandra Maria Risueño Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dc6ef1c00c35eba346dde9bde747e3fda3346d13df18705582957f0deae500**

Documento generado en 26/01/2024 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>